



# Boletín Jurídico

Septiembre de 2019

Con el fin de ofrecer una herramienta de actualización y consulta, en este Boletín se presentan las principales novedades normativas de interés recientemente expedidas, y se hace referencia a algunos proyectos de normatividad, a circulares y proyectos de circulares de la Superintendencia Financiera y, por último, se presenta un informe de los proyectos de ley más relevantes que actualmente hacen curso en el Congreso de la República.

## Ley

### **1. Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**

El pasado 25 de mayo fue expedida la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, marco normativo que servirá de base al actual Gobierno para desarrollar sus lineamientos de política pública y las metas sectoriales para los próximos cuatro años.

Esta Ley derogó varias normas, entre ellas, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), que facultaba al Consejo Superior de la Judicatura, para autorizar los parqueaderos donde se depositaban los vehículos capturados en desarrollo de los procesos ejecutivos.

Dada tal derogatoria, dicha entidad perdió competencia para autorizar el registro de parqueaderos que se encargaban de la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, aspecto que genera interrogantes sobre el lugar dónde deben ser depositados los automotores capturados, mientras se

lleva a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos.

Sobre el tema el Consejo Superior de la Judicatura señaló que debe darse aplicación a los artículos 590 (medidas cautelares en proceso declarativos) y 595 (Secuestro) del Código General del Proceso, según los cuales “las autoridades judiciales deben designar el secuestro en el mismo auto en que se decreta la medida cautelar, a quien se hará entrega del bien secuestrado y quien deberá encargarse de su conservación y mantenimiento”.

## Decreto

### **2. Decreto 1421 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con requerimientos de patrimonio adecuado por riesgo operacional de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones.”**

El Ministerio de Hacienda expidió esta regulación con el fin de establecer requerimientos de capital por riesgo operacional para así disminuir el impacto de las pérdidas inesperadas o catastróficas.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto define la relación de solvencia como el valor del patrimonio técnico dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, de mercado y operacional. La relación de solvencia básica se define como el valor del Patrimonio Básico Ordinario neto de deducciones, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, de mercado y operacional.



El Decreto modifica el concepto de riesgo operacional para establecer que es la posibilidad de que un establecimiento de crédito incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su Patrimonio Técnico, como consecuencia de la inadecuación o fallos de los procesos o de los sistemas internos, o por causa de acontecimientos externos.

De otro lado, establece una metodología específica para determinar el valor de exposición a los riesgos operacionales.

En cuanto al colchones de capital y el previsto para las entidades con importancia sistémica (establecidos por el Decreto 1477 de 2018 “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los requerimientos de patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito.”) se indica que dentro del cálculo de su porcentaje se debe tener en cuenta también los activos ponderados por nivel de riesgo operacional.

Señala este Decreto que los establecimientos de crédito deberán cumplir con sus disposiciones a partir del 1º de enero del año 2021.

Cabe señalar que este decreto también amplía los plazos de cumplimiento del Decreto 1477 de 2018.

### Proyecto de Decreto

**3. Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicó un proyecto de decreto que busca reglamentar la circulación de la factura electrónica como título valor y establecer parámetros de operación del registro que administrará la DIAN, en cumplimiento del mandato establecido en el parágrafo 5º del artículo 16 de la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018). Esta Ley asignó a la DIAN la obligación de incluir dentro de su plataforma de facturas electrónicas (FE), el registro de aquellas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional, permitiendo su consulta y trazabilidad.

El esquema previsto en el proyecto de decreto para el registro y la circulación de la factura electrónica como título valor es el siguiente:

1. El emisor de la Factura Electrónica (FE) envía la FE a la DIAN (por medio electrónico) para la respectiva validación.
2. La DIAN procede a validar (en tiempo real) la FE y la devuelve al emisor. Hasta este momento la FE es sólo factura de venta para efectos tributarios- aún no es título valor-.
3. El emisor remite al comprador la FE debidamente validada por la DIAN.
4. El comprador acusa recibo y acepta la FE y esta adquiere la calidad de título valor. Si el comprador no se pronuncia dentro de los 3 días hábiles de recibida, opera la aceptación tácita, y el emisor remite acuso de recibo a la DIAN. La FE se constituye como título valor.
4. La FE queda registrada en la DIAN como título valor y puede ser negociada.



Una vez expedido este Decreto, la DIAN regulará la forma en que se realizará el endoso electrónico, así como el procedimiento y los requerimientos técnicos para realizar el registro de las FE, entre otros temas.

Este proyecto de decreto también contiene normas que regulan los títulos de cobro que serán expedidos por la DIAN, los cuales serán una representación documental de la FE que podrá exigirse ejecutivamente.

Así mismo se reglamenta la actividad de los Sistemas de Negociación Electrónica, que son plataformas electrónicas que permiten la negociación en un mercado abierto y realizan actividades de intermediación entre los tenedores legítimos y los potenciales compradores. Indica el proyecto de decreto que la Superintendencia de Industria y Turismo ejercerá la supervisión de los SNE para evitar que incurran en prácticas restrictivas de la competencia

Cabe destacar que el proyecto de decreto establece un periodo de transición que permite que, mientras se implementa el registro, la circulación de las facturas electrónicas se realice mediante endoso, el cual se hará efectivo entre las partes por cualquier medio físico o electrónico.

## Circular

### **4. Circular Externa 016 de 2019 de la SFC “Modifica el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995, en relación con la gestión del riesgo de crédito”.**

A través de esta Circular la SFC modifica varias de las instrucciones contenidas en la Circular Externa 026 de 2017 (esta normativa ofreció la posibilidad a los deudores, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, de

modificar las condiciones de los créditos, sin que ello se considere una reestructuración).

Dentro de los cambios que introduce la Circular Externa 016, se encuentran los siguientes:

- ✚ **Monitoreo de créditos modificados:** Anteriormente se indicaba que una vez el deudor efectuara pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año para consumo y de 2 años para comercial y de vivienda, el crédito podía salir de este monitoreo.

Gracias a la Circular 016 de 2019, dicho plazo se reduce a 12 meses para los créditos comerciales y de vivienda.

- ✚ **Créditos reestructurados:** Se reducen los plazos para que las entidades puedan eliminar la condición de reestructurado. En efecto, la Circular 26 de 2017 señalaba que la entidad podía eliminar dicha condición cuando el deudor efectuara pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y 4 años para los créditos comerciales y de vivienda.

La Circular 16 de 2019 reduce tales plazos a 12 meses para microcrédito y 24 meses para las demás modalidades.

- ✚ **Incumplimiento:** Ahora se entienden incumplidos los créditos comerciales y de consumo que, siendo reestructurados, incurran en mora mayor o igual a 60 días. Anteriormente pasaban a considerarse incumplidos si presentaban mora de 30 días.

- ✚ **Calificación de un crédito después de la reestructuración:** Se disminuyen a 6 meses los plazos (si el deudor realiza pagos regulares) para mejorar las calificaciones



de los créditos comerciales, consumo y vivienda reestructurados. Anteriormente este plazo era de 1 año.

## Proyecto de Circular

### **5. Proyecto de Circular Externa “Por medio del cual se imparten instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo”.**

La SFC publicó para comentarios del público, el proyecto de circular por medio de la cual se busca introducir varios cambios al actual sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica, con el objeto de promover la innovación y la inclusión financiera, y adecuar la normatividad a los estándares internacionales.

Para ello se incluyen nuevas definiciones como son la de Banco Pantalla, Entidades Beneficiarias e Intermediarias, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

También se modifican otros conceptos como es de Beneficiario Final, para señalar que se entiende por éste a toda persona natural que, sin ser necesariamente cliente, sea propietaria directa o indirectamente de una participación superior al 10% de la persona jurídica que actúa como cliente (actualmente se indica que es toda persona natural que sea propietaria de una participación superior al 5%).

Son varias las modificaciones que se proponen introducir al actual SARLAFT. Sin embargo, destacamos la que señala que no será necesario adelantar la entrevista al potencial cliente, precisándose que las entidades deben verificar la información suministrada y, que en

aquellos casos en que alguno de los factores de riesgo esté calificado por la entidad como de alto riesgo, las entidades vigiladas deben realizar entrevista.

Así mismo, se incluyen mecanismos alternativos para el diligenciamiento del formulario de vinculación y para la consecución de la firma y huella en el formulario de vinculación de clientes, como son certificados de firma digital, factores biométricos y cualquier otro mecanismo tecnológico que garantice la realización de una validación efectiva de la identidad del cliente, en combinación con un mecanismo fuerte de autenticación.

En cuanto a las PEP (personas pública o políticamente expuestas) indica el proyecto de circular que las entidades vigiladas, además de aplicar las medidas normales de debida diligencia del cliente, deben: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación del cliente o para continuar con la relación comercial, (ii) adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos, (iii) prever procedimientos más exigentes de vinculación y (iv) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación comercial.

Indica el proyecto de circular que los anteriores requisitos resultan aplicables también a: (i) los beneficiarios finales identificados como PEP, (ii) las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con un cliente que detente la calidad de PEP, (iii) los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de un cliente que detente la calidad de PEP y (iv) los asociados cercanos del cliente que detente la calidad de PEP, cuando éste último sea socio o asociado



de una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 10% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica.

### Proyectos de Ley

#### **6. P.L. 050 de 2018 Cámara “Por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito”**

Esta iniciativa fue presentada por el Representante Álvaro Hernán Prada y buscaba que se eliminaran las cuotas de manejo cobradas en cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas crédito.

Señalaba también que las entidades financieras no podían cobrar varios servicios asociados a las cuentas de ahorro, como son, las consultas de saldos o retiros de dinero en cajeros de la entidad, transferencias por internet a cuentas de otros titulares, los pagos a terceros a través de internet, y la consignación nacional en oficina diferente a la de radicación.

Establecía, igualmente, que no podría cobrarse el servicio de avance, a través de tarjeta de crédito, cuando éste se realizara en cajeros de la misma entidad.

Luego de adelantarse varias gestiones gremiales, a través de las cuales se plantearon los argumentos que demostraron la inconveniencia del proyecto, se logró el archivo de esta iniciativa en tercer debate en la Comisión Tercera del Senado.

#### **7. P. L- 054 de 2018 Senado “Por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”**

Este proyecto presentado por el Senador David Barguil y propone que las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y crédito, garanticen a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Para el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional estaría compuesto por el acceso a por lo menos 3 de los siguientes productos y/o servicios: (i) Talonario o libreta para cuentas de ahorro. (ii) Consignación nacional. (iii) Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta. (iv) Copia de extracto en papel. (v) Certificación bancaria. (vi) Expedición cheque de gerencia.

Para el caso de las de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional estaría compuesto por el acceso a por lo menos 3 de los siguientes productos y/o servicios: (i) Retiros red propia. (ii) Retiros otra red. (iii) Consultas red propia. (iv) Consultas otra red. (v) Certificación bancaria. (vi) Consignación nacional.

Para el caso de las de las tarjetas de crédito, el paquete mínimo sin costo adicional, estaría compuesto por el acceso a por lo menos 3 de los siguientes productos y/o servicios: (i) Avance en cajero de otra entidad. (ii) Avance en cajero de la misma entidad. (iii) Avance en oficina. (iv) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad. (v) Reposición por deterioro.

Establece la iniciativa que en ningún caso los establecimientos de crédito podrán cobrar por operaciones fallidas en cajeros electrónicos.

El proyecto está la espera de ser discutido en tercer debate en la Cámara de Representantes.





**8. P.L 114 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifican los artículos 10 y 13 de la ley 1943 de 2018 y se establece el IVA para servicios financieros.”**

Esta iniciativa presentada por los Representantes John Milton Rodríguez, Edgar Palacio Mizrahi y Carlos Eduardo Acosta todos ellos del Partido Colombia Justa y Libres, busca incluir una tasa general de IVA del 19% a los servicios financieros actualmente excluidos de dicho impuesto: (i) Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva. (ii) Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros. (iii) Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito y, (iv) Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y leasing.

Señala el proyecto que los recursos obtenidos por la aplicación del IVA del 19% a los servicios financieros se trasladaran de manera prioritaria para financiar programas dedicados a la superación del hambre y la pobreza.

El proyecto se encuentra pendiente de primer debate.

**9. P.L 087 de 2019 Senado “Por medio del cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema bancario”.**

A través de este proyecto de ley el Senador Ciro Alejandro Ramírez del Centro Democrático plantea que los pagos realizados en la fechas límite mediante los distintos canales de transacción bancaria y que no sean reportados a la entidad dentro del plazo

establecido, no generarán ningún costo por intereses de mora o sanciones por pago extemporáneo.

Así mismo señala el proyecto que los pagos que se realicen en día no hábil pero cuya fecha límite este dentro del plazo, no generarán mora.

Este proyecto está a la espera de ser discutido en primer debate.

**10. Proyecto de Ley No. 181 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se adoptan normas de Pago en Plazos Justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.”**

Esta iniciativa fue radicada por el Representante Mauricio Toro en la pasada legislatura, y tiene por objeto establecer plazos para el pago de las facturas comerciales así:

Los comerciantes y quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, deberán efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a 45 días calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

Las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas, no estarán sujetas a dicho plazo acá previsto.

Este término tendrá la siguiente aplicación gradual: (i) pasados 3 años contados a partir del 1° de enero siguiente a la promulgación de la ley, el plazo máximo para el pago de obligaciones será de 60 días, (ii) pasados 6 años contados a partir del 1° de enero siguiente a la promulgación de la ley, el plazo máximo para el pago de las obligaciones será de 45 días calculados a partir de la fecha de



recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

Este proyecto de ley está pendiente de tercer debate.

**11. Proyecto de Ley No. 016 de 2019 Senado  
“Por medio de la cual se adoptan normas sobre plazos máximos de pago que estimulen el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y se dictan otras disposiciones.”**

Este proyecto de ley fue radicado por el Senador Álvaro Uribe Vélez y busca también, establecer plazos para el pago de las facturas comerciales para las micro, pequeñas y medianas empresas, así:

En todos los contratos o actos mercantiles entre empresas o comerciantes, en las que el acreedor sea una micro o pequeña empresa y el deudor sea una mediana o gran empresa, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

En contratos o actos mercantiles entre empresas o comerciantes, en los que el acreedor sea una mediana empresa y el deudor sea una gran empresa, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de 45 días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

Este proyecto de ley está pendiente de primer debate.

\*\*\*\*\*